



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal RCC
Demandante	Claudia Patricia Bermúdez Galeano
Demandado	BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00406 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Una vez verificadas las partes del contrato presentado (póliza de seguro), se observa que la señora Claudia Patricia Bermúdez Galeano, no es parte del mismo, por lo cual el trámite solicitado como Responsabilidad Civil Contractual, no es apto a lo solicitado por la misma, por lo tanto, se requiere a la parte para que corrija la presente demanda al proceso adecuado.
2. Deberá aportar nueva conciliación prejudicial, en la cual se desprenda la vía procesal adecuada.
3. Aportará nuevo poder, en el cual se indique el tipo de proceso y la dirección del correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Dado que el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., es el beneficiario de la póliza de seguro, se servirá dirigir la demanda en contra de la mencionada entidad. Así las cosas, se servirá adecuar tanto el poder, como los hechos y pretensiones de la demanda; además señalará el domicilio, número de identificación, dirección física y electrónica de la misma.
5. Toda vez que en la pretensión segunda solicita que se le pague el valor de los dineros cancelados a la demandante, deberá presentar un acápite de juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código general del proceso, en éste se discriminará razonadamente cada concepto y se detallarán las fórmulas y los procedimientos aritméticos utilizados para llegar a su cálculo, así como cada una de las variables y datos tenidos en cuenta para el efecto.

6. Se servirá especificar de manera breve las condiciones generales de la póliza N°02 205 0001617591, tales como vigencia específica (desde y hasta cuándo), amparos, tomador, beneficiario, el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro, valor asegurado y la obligación condicional del asegurador.
7. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P. la parte actora deberá aportar el original de los documentos que estén en su poder, o en su defecto manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
9. Conforme al inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará confirmación del correo electrónico enviado a la demandada, informando la existencia del presente proceso.
10. Expresará en el acápite de notificaciones el correo electrónico de la apoderada que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el de la parte demandada. Así mismo, informará como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación del demandado, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddb0e9d735fa921736cc9c66479755ab3bed42f48d05acffaa3c526d3ce035a**
Documento generado en 15/09/2020 01:56:46 p.m.